



Municipalidad Provincial de Chiclayo,

1383998
59007

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 646 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo,

13 SEP 2023

VISTO:

El Expediente 59007, Registro de Documento N°1357272 de fecha 03 de agosto del 2023, el administrado FRANCISCO SIALER VILCHEZ, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencia N°1370-2023/MPCH/GDVyT, de fecha 26-07-2023, que resuelve declarar improcedente la prescripción de la papeleta de infracción N°1000951140 de fecha 28 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas

El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV, del título preliminar establece: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, funda en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...).

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en el territorio de la república establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, según la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N°27181, en su Art. 17° en el numeral 17.1 específicamente en el literal L), regula que "Las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Art. 5° del numeral 3 taxativamente en su literal A), que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito y modificatorias, respecto a la infracción tipificada es de código M-02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el





Municipalidad Provincial de Chiclayo

examen respectivo o por negarse al mismo” establece las siguientes medidas:

fa ita	Infracción	Calific ación	Sanción	Medida Preventiva	Responsabili dad solidaria del propietario
M 02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	muy grave	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	Intemamie nto del vehículo y retención de la licencia de conducir.	Si propietario

Que, el recurso administrativo de apelación instruido por el ciudadano FRANCISCO SIALER VILCHEZ, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencia N°1370-2023/MPCH/GDVyT, de fecha 26-07-2023, que resuelve declarar improcedente la prescripción de la papeleta de infracción N°1000951140 de fecha 28 de mayo del 2019, a fin de que sea declarada nula y reformándola fundado su solicitud de prescripción de dicha papeleta antes mencionada, conforme lo normado por el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: que el termino para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Con fecha 03/03/2023 se verifica que el administrado ha presentado su recurso administrativo de apelación contra con la Resolución de Gerencia N°1370-2023/MPCH/GDVyT, resuelve declarar improcedente la prescripción de la papeleta de transito N°10000951140 de fecha 28 de mayo del 2019, por haber cometido la infracción con código M-02, fundamentando en que se ha notificado la Resolución Gerencial de Sanción N°3698-2022-MPCH/GDVYT, lo cual es absolutamente falso.



El suscrito con fecha 12 de junio del 20 del 2023, con registro documento N°1325560 y registro expediente N°584240, solicito copia de la Resolución de Sanción N° 3698-2022-MPCH/GDVYT, es por ello, que ha colocado la dirección ubicado en la calle Juan Manuel Sencie N°610, se ha colocado el medidor de Luz N° 26802630, color de pared blanco con rojo y que se negaron a identificar y firmar, sin embargo, conforme ha presentado fotos del inmueble la medidor de luz es otro número 26801680, y no el consignado en la cedula de notificación, por lo que , debieron efectuar una segunda visita; sin embargo, la Resolución de Gerencia N°1370-2023/MPCH/GDVyT no se pronuncia en este extremo. Es por ello, que, en su solicitud para la prescripción, era el inmueble ubicado en la calle cruz del perdón, juan pablo II Mz. E. Lote 26, se ha colocado el medidor de luz N°29151926, color de pared tarrajado, y que se negaron a identificar y firmar. Sin embargo, conforme lo demostré con las fotos del inmueble al medidor de luz es otro número 25442432, y no el consignado en la cedula de notificación, por lo que debieron efectuar una segunda visita, y no se hecho concluye el administrado con sus fundamentos.

Que, Artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS. Que, analizando los fundamentos del recurso administrativo de apelación del administrado FRANCISCO SIALER VILCHEZ, sobre PRESCRIPCION DE PAPELETA DE INFRACCIÓN, se puede advertir que la Papeleta de Infracción N° 10000951140, con Código de Infracción M-02, tiene como fecha de imposición según el Sistema de record de conductor, el día 28 de mayo del 2019; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado su primer párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1° del Decreto Supremo N°025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el



Municipalidad Provincial de Chiclayo,

plazo de prescripción de una papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General. Con fecha 28 de abril del 2022 se le notificado al administrado la Resolución de Gerencia de Sanción N°3698-2022-MPCH/GDVYT, por lo que, resulta desestimar la pretensión del administrado sobre la solicitud de prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria. La papeleta siendo del 28-05-2019 y la Resolución de sanción es del 28-04-2022, habiendo transcurrido tres (03) años con un mes, no cumple con los cuatro (04) años de prescripción, por cual, deviene infundado el recurso de apelación.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don FRANCISCO SIALER VILCHEZ, contra la Resolución Gerencia N°1370-2023-MPCH/GDVYT de fecha 26/07/2023, resolvió declarar improcedente la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 10000951140, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte y al Servicio de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MERLY JANET FERRIGS SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL

